



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalidad de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 247 -2020-ANA/AAA.CO

Arequipa, 18 JUN. 2020

VISTO:

El expediente administrativo de CUT N° 203809-2019 presentado por Juan Román Gómez Apaz solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial de pequeños proyectos en el ámbito de la Administración Local de Agua Caplina Locumba y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – aprobado por D.S. N° 001-2010-AGA, y que fuera modificado por artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, contempla que:

81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante:

a. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u,
b. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

81.2 La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos:

a. Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
b. El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua."

Que, en este contexto el administrado solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial de pequeños proyectos, documento que obra de folio 01 al 11.



Que, posteriormente mediante Informe de Opinión N°011-2019-STC-CRHC-CL de fecha 24 de octubre del 2019 recomienda que dicho **Proyecto no está incluido en el Plan de Gestión de recursos Hídricos de la Cuenca Caplina Locumba**, sin embargo, corresponde a la AAAICO y ALA evaluar la aprobación de la Acreditación, tomando en cuenta lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos en cuanto a la priorización de otorgamiento de derechos de uso de agua, documento que obra de folio 15 al 18.

Que, por parte del Área Técnica se ha emitido el a través del **Informe Técnico N° 049-2019-ANA-AAA.CO.AT/JLOV**, el cual indica que efectuada la revisión de la solicitud presentada por el administrado concluye que se debe declarar IMPROCEDENTE por cuanto existe déficit en el bloque de riego Grupo II código PTAC – 5301-B02, tal como se indica en el Reporte RADA N° 016-2019-ANA-AAA-CO-ALA-AT/CWOC de fecha 18 de diciembre del 2019.

Que, con Informe Legal N° 011 - 2020-ANA-AAA I.CO/AL-MAOT señala que en aplicación del artículo 32° numeral 32.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que las opiniones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, son vinculantes, en tanto guarden relación con el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos aprobado por la ANA con R.J. N° 112-2014-ANA; en tal sentido la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Caplina Locumba ha emitido la Opinión Técnica que concluye que el presente estudio no es compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos, por lo cual no resulta atendible el pedido.

Que, contando con el Visto Bueno de las Áreas Técnica y Legal en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", y conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010-ANA y N° 27-2020-ANA.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Acreditación de disponibilidad hídrica solicitada por Juan Román Gómez Apaz, de acuerdo a los argumentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local del Agua Caplina Locumba evalúe el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, para lo cual deberá realizar previamente las actuaciones preliminares de averiguación, inspección e investigación conforme lo contenido en la Resolución Jefatural N°235-2018-ANA.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local del Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución a la parte administrada

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA LOCUMBA

Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR

Cc. Arch
RJVMMAOT